

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE

Villanueva dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	PERTENENCIA-REIVINDICATORIO EN RECONVENCIÓN
Radicación:	2017-00353
Demandante:	PALMAR DE ORIENTE S.A.S.
Demandado:	JORGE EVELIO RUIZ

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P., póngase en conocimiento de las partes el dictamen pericial presentado por el auxiliar de la Justicia visto a folio 311 a 350 por el termino de tres (3) días, para que de considerarlo pertinente se pronuncie al respecto.

Señálese la hora de las **ocho de la mañana (8:00am)**, del día **17 de marzo de 2022**, para continuar con la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., recibir los testimonios y pruebas decretadas y demás contempladas.

La parte efectuará el trámite necesario para la comparecencia de los testigos.

Por Secretaria ofíciase al auxiliar de la Justicia para efectos de la asistencia a la citada audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, tres (03) de febrero de 2022. Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 04

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE

Villanueva dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Radicación:	2017-00507
Demandante:	ELIECER RICARDO LIZARAZO
Demandado:	ADRIANA DEL PILAR LOZADA

OBJETO A DECIDIR:

Le corresponde al Despacho a estudiar la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, en escrito de 18 de octubre de 2021.

ANTECEDENTES:

1.- La parte demandante por medio de su apoderado judicial presenta la liquidación del crédito, la secretaría del Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 110 del C.G.P., corrió traslado de la misma, la que venció sin que se presentara objeción alguna.

2.- Sin embargo, revisado el expediente se observa que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto s de fecha 11 de mayo y 28 de septiembre de 2021, mediante los cuales se le requirió para que presentara la liquidación del crédito teniendo en cuenta la última aprobada, esto es desde el 01 de noviembre de 2020, razón por la cual, el Despacho modificará la misma de la siguiente manera:

17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$ 6.000.000,00	\$ 119.741,85
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$ 6.000.000,00	\$ 117.443,90
26,19%	ENERO	2021	30	2,80%	\$ 6.000.000,00	\$ 167.984,58
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	\$ 6.000.000,00	\$ 117.928,47
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	\$ 6.000.000,00	\$ 117.140,83
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	\$ 6.000.000,00	\$ 116.534,19
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	\$ 6.000.000,00	\$ 115.987,65
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	\$ 6.000.000,00	\$ 115.926,89
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	\$ 6.000.000,00	\$ 115.744,58
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 6.000.000,00	\$ 116.109,15
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 6.000.000,00	\$ 115.805,36
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 6.000.000,00	\$ 115.136,41
TOTAL INTERESES DE MORA						\$ 1.451.483,88
LIQUIDACIÓN APROBADA A 30 DE OCTUBRE DE 2020						\$ 14.103.693,74
TOTAL LIQUIDACION A 30 DE OCTUBRE DE 2021						\$ 15.555.177,62

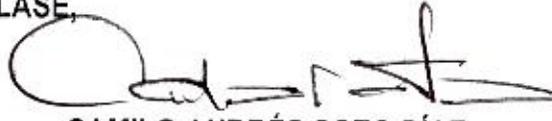
En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva (Casanare),

RESUELVE:

PRIMERO. Modificar la liquidación del crédito hasta el 30 de octubre de 2021, la cual asciende en la suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 15.555.177.62).**

SEGUNDO. REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que en lo sucesivo presente la liquidación del crédito desde la fecha de la última aprobada, so pena de no dar trámite a futura liquidaciones de crédito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, tres (03) de febrero de 2022, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 04

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE

Villanueva dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Radicación:	2017-00507
Demandante:	ELIECER RICARDO LIZARAZO
Demandado:	ADRIANA DEL PILAR LOZADA

El ejecutante en escrito que antecede del cuaderno de medidas cautelares solicita se decreten las pedidas. Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PREVIO A DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la **posesión** que ejerce la señora ADRIANA DEL PILAR LOZADA MORALES, sobre el bien inmueble identificado con el F.M.I. No. 470-99443; de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, se **REQUIERE** a la parte demandante para que acredite mediante prueba sumaria que la demandada está ejerciendo la posesión sobre el aludido inmueble.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, tres (03) de febrero de 2022, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 04

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE

Villanueva dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO GARANTÍA REAL
Radicación:	2017-00619
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado:	JORGE ENRIQUE PIÑEROS PINEDA

La apoderada judicial de la parte demandante en escrito que antecede solicita sea elaborado un nuevo despacho comisorio y sea remitido al correo electrónico de la entidad respectiva.

Revisado el expediente observa el despacho que mediante auto de fecha 07 de julio de 2020, se dispuso comisionar a la Alcaldía Municipal de Villanueva Casanare para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de cautela, en cumplimiento de lo ordenado la secretaria del juzgado elaboró el despacho comisorio No. 015 del 07 de julio del mismo año, sin que la parte interesada haya retirado el mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que desde la elaboración del despacho comisorio ha transcurrido un tiempo de más de un año sin que se haya efectuado trámite alguno, es del caso requerir a la parte demandante para que sirva estar atento a las actuaciones que le competen para efectos de obtener la práctica de las medidas cautelares.

Por secretaria elabórese un nuevo despacho comisorio en cumplimiento al auto de fecha 07 de julio de 2020, y remítase a la entidad comisionada. La parte interesada debe estar atenta a las actuaciones realizadas por la autoridad comisionada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
Juez

Hoy, tres (03) de febrero de 2022, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 04

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE

Villanueva dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Radicación:	2017-00749
Demandante:	NOLBERTO REINA
Demandado:	DIANA PAOLA CRUZ

Teniendo en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que señala que el capital corresponde a la suma de \$2.486.236 siendo lo correcto el valor de \$1.200.000, se requiere a la misma para que la realice nuevamente teniendo en cuenta la fecha de la última liquidación aprobada y el capital correspondiente.

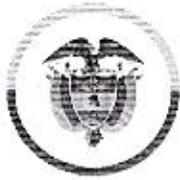
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, tres (03) de febrero de 2022, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 04

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE

Villanueva dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	SUCESIÓN
Radicación:	2017-00829
Demandante:	EDDY AMARO RIVAS Y OTROS
Causante:	OLIVO RIVAS QEPD

Teniendo en cuenta que la parte demandante guardó silencio al requerimiento efectuado en auto de fecha 09 de noviembre de 2021, se requiere a la misma para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto manifieste si es su deseo continuar con los inventarios y avalúos presentados o en su defecto realice el trámite que considere procedente, so pena de dar terminación del proceso conforme lo dispone el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
Juez

Hoy, tres (03) de febrero de 2022, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 04

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE

Villanueva dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Radicación:	2018-00035
Demandante:	CARCO SEVE S.A.S.
Demandado:	YOHANA RODRÍGUEZ SOGAMOSO

La demandante en escrito que antecede otorga poder a la abogada MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ, quien solicita se realice el registro nacional de personas emplazadas a los demandados, por encontrarse surtido dicho trámite solicitando se proceda a nombrar curador.

Revisado el expediente se observa que en el presente asunto se encuentra integrado el contradictorio, por tal razón, es del caso REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderada judicial para que realice una revisión del expediente, teniendo en cuenta el presente asunto ya tiene auto de seguir adelante la ejecución y su última actuación data del 25 de mayo de 2021, mediante la cual se aprobó la liquidación del crédito.

RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ RIOBUENO, portadora de la T.P. No. 333.075 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
Juez

Hoy, tres (03) de febrero de 2022, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 04

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE

Villanueva dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO GARANTÍA REAL
Radicación:	2018-00171
Demandante:	BANCO BBVA S.A.
Demandado:	JOSE LUIS BUITRAGO ACOSTA

En atención al avalúo allegado por la parte ejecutante, visible a folios (119 a 126), respecto del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-102599, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del asunto y advirtiendo que a folio 119 obra certificado catastral del mismo; el Despacho procede a CORRER TRASLADO del citado avalúo de conformidad con el art. 444 del C.G.P., por el término de tres (3) días, contado a partir de la notificación del presente auto en estado, para que las partes se pronuncien.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
Juez

Hoy, tres (03) de febrero de 2022, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 04

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE

Villanueva dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	2018-00179
Demandante:	JULIO CESAR CALDERON
Demandante:	SERVIRETRO S.A.S.

El apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede solicita nuevamente las medidas cautelares que fueron presentadas en el escrito de la demanda.

Teniendo en cuenta que en auto de fecha 22 de junio de 2021, este despacho judicial decretó las medidas solicitadas, se insta al profesional del derecho para que se esté a lo dispuesto en la citada providencia.

Ahora bien, respecto a la medida cautelar de embargo de las acciones, se requiere a la parte demandante para que informe lo solicitado en el numeral segundo del auto de fecha 22 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, tres (03) de febrero de 2022, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 04

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE

Villanueva dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	2018-00179
Demandante:	JULIO CESAR CALDERON
Demandante:	SERVIRETRO S.A.S.

El apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede allega las comunicaciones para la diligencia de notificación personal y por aviso a la entidad demandada.

Revisadas las respectivas comunicaciones observa el despacho que tratándose de la notificación del auto que libra mandamiento de pago, esta debe estar acompañada de copia informal de la providencia que se notifica, razón por la cual, previo a continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que allegue copia cotejada por la empresa de correo del auto que libró mandamiento de pago y que debió ser remitido con la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, tres (03) de febrero de 2022, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 04

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE

Villanueva dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Radicación:	2018-00214
Demandante:	NOLBERTO REINA
Demandado:	MAYRA ALEJANDRA GUEVARA BARRETO

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por NOLBERTO REINA, en contra de MAYRA ALEJANDRA GUEVARA BARRETO, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte demandante, en escrito de fecha 11 de enero de la presente anualidad (2022), solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares, sin condena en costas.

Así las cosas, nos remitimos a lo regulado por el artículo 461 del C. G. del P., que señala: "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...*"

Como en el caso que nos ocupa, el escrito de terminación fue presentado por el representante legal de la entidad demandante y el apoderado judicial de la parte ejecutante, éste se ajusta a los requerimientos contemplados en la normatividad reseñada, es del caso acceder positivamente a su petición y, en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se librarán los oficios correspondientes.

Sin mayores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por NOLBERTO REINA, en contra de MAYRA ALEJANDRA GUEVARA BARRETO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo. Librese los oficios correspondientes.

TERCERO: No condenar en costas ni agencias en derecho, en virtud a que nos encontramos ante una terminación por pago.

CUARTO: Ordénese el desglose de los documentos a favor de la parte demandada.

QUINTO: Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, tres (03) de febrero de 2022, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 04

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE

Villanueva dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	2018-00301
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Causante:	HUGO JAVIER ROMERO MARTÍNEZ

ASUNTO A DECIDIR:

Procede el Despacho a decidir si es viable dentro del presente asunto dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito de acuerdo con lo dispuesto en el art. 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

El Desistimiento Tácito es una de las formas de terminación anormal de la actuación procesal, esta figura jurídica está consagrada en el artículo 317¹ del Código General del Proceso, se presenta cuando una vez transcurrido un término de un (1) año no se ha cumplido una carga procesal solicitada por el Operador jurídico y de la cual depende la continuación del proceso por parte del sujeto procesal que ha estado inactivo a cuya instancia promovió un proceso, una denuncia del pleito, un llamamiento en garantía, un incidente o cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte.

"... b). Si el proceso cuenta con sentencia favorable a favor del demandante o con auto de seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

La Corte Constitucional en relación con el desistimiento tácito, ha reiterado:

"...no es una figura novedosa en tanto ocupa el lugar que antes ocupó la perención como una forma anormal de terminación del proceso, imponible cuando se acredita la inactividad de la parte a cuyas instancias se promovió un trámite o proceso, el cual se paralizó por su causa. Adicionalmente, le ha atribuido los siguientes beneficios: (i) evita la paralización del aparato jurisdiccional en ciertos eventos; (ii) permite obtener la efectividad de los derechos de quienes actúan o participan en la administración de justicia, pues la efectividad de los derechos depende de la prontitud de los medios que sirven para materializarlos; y (iii) promueve la certeza jurídica de quienes actúan como partes en los procesos, en la medida en que busca que se administre pronta y cumplida justicia, y que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo."²

En el caso objeto de análisis se observa que, este despacho judicial en auto de fecha 24 de septiembre de 2019, ordenó seguir adelante la ejecución, siendo esta la última actuación en el presente asunto dando lugar a la terminación anormal de la actuación por Desistimiento tácito. Así mismo, es evidente que en el presente proceso no están pendiente actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares por lo que la última actuación en el trámite se

¹ "...El Desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2.- Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permenezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo...

² Sentencia C-1186 de 2008 (MP. Manuel José Celeda Espinosa. AV. Jaime Araújo Rantería).

efectuó el en la fecha arriba mencionada, de igual manera no se evidencia constancia alguna que la parte demandante haya realizado con el fin de continuar con el proceso, allegando liquidación del crédito o solicitud alguna, por tanto, es procedente decretar el Desistimiento tácito.

Así las cosas, este Despacho procede a declarar el Desistimiento Tácito, dejando sin efecto la demanda y en consecuencia la terminación del proceso, no hay lugar a decretar el levantamiento de medidas cautelares, por cuanto, no fueron decretadas, condenándose en costas a la parte demandante.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva – Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo singular seguido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de HUGO JAVIER ROMERO MARTÍNEZ, a tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, en caso de existir remanente póngase a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: Sin condena en costas

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos presentados con la demanda a favor de la parte demandante con las constancias del caso.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez quede en firme este proveído, no sin antes dejar las constancias y anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, tres (03) de febrero de 2022. Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 04

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE

Villanueva dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	2018-00364
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandante:	PAULO ENRIQUE VACA LÓPEZ

Teniendo en cuenta que la abogada designada en el cargo de curador ad litem no tomó posesión del cargo, siendo un desgaste requerirla nuevamente teniendo en cuenta el tiempo que ha transcurrido desde su nombramiento, es del caso relevarla del cargo y nombrar un nuevo auxiliar de la justicia para que represente los intereses del demandado PAULO ENRIQUE VACA LÓPEZ.

Se pone de presente que:

"El cargo de auxiliar de justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el cargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente."

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR a la abogada **MARISOL TOBO LÓPEZ**, del cargo de *curador ad litem*.

SEGUNDO: NOMBRAR como nuevo *curador ad-litem* al abogado EDGAR IVAN CORREA para que represente al demandado PAULO ENRIQUE VACA LÓPEZ, a quien se notificará del auto que libró mandamiento de pago.

POR SECRETARÍA, **COMUNIQUESELE** esta decisión por el medio más expedito a la abogada nombrada.

TERCERO: REQUERIR a la abogada MARISOL TOBO, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación, informe los motivos por los cuales no tomó posesión del cargo, teniendo en cuenta que fue requerida en auto de fecha 20 de octubre de 2020, so pena de imponer la sanción establecida en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P. *"Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, tres (03) de febrero de 2022, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 04

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE

Villanueva dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Radicación:	2018-00469
Demandante:	CARCO SEVE S.A.S.
Demandado:	ANGIE LILIANA MILAN META Y OTROS

Revisada la liquidación aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, observa el despacho que la misma se realizó haciendo la sumatoria del total de las cuotas adeudadas, sumatoria que no puede hacerse teniendo en cuenta que el interés es diferente para cada una de las mencionadas, razón por la cual, se requiere a la parte demandante para que sirva realizar la liquidación del crédito teniendo en cuenta la fecha de mora de cada una de las cuotas.

RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ RIOBUENO, portadora de la T.P. No. 333.075 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
Juez

Hoy, tres (03) de febrero de 2022, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 04

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE

Villanueva dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO GARANTÍA REAL
Radicación:	2018-00579
Demandante:	BANCO BBVA S.A.
Demandado:	PAULA ANDREA MALAVER ROMERO

Póngase en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de Villanueva, que da cuenta que la nomenclatura del bien inmueble identificado con el F.M.I. No. 470-32740 corresponde a la carrera 7 12-49, para que de considerarlo pertinente se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, tres (03) de febrero de 2022, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 04

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE

Villanueva dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Radicación:	2018-00624
Demandante:	CARCO SEVE S.A.S.
Demandado:	LEONIDAS MEDINA OVALLE Y OTROS

OBJETO A DECIDIR:

Le corresponde al Despacho a estudiar la liquidación de crédito aportada por la parte demandante en escrito de 19 de octubre de 2021.

ANTECEDENTES:

1.- La parte demandante presenta la liquidación del crédito, la secretaria del Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 110 del C.G.P., corrió traslado de la misma, la que venció sin que se presentara objeción alguna.

2.- Sin embargo, revisado el expediente se observa que la liquidación excede un poco el valor de los intereses moratorios y corrientes; razón por la cual, el Despacho modificará la misma, la cual quedará de la siguiente forma:

Intereses moratorios

21,99%	OCTUBRE	2016	15	2,40%	\$	1.805.578,00	\$	21.702,98
21,99%	NOVIEMBRE	2016	30	2,40%	\$	1.805.578,00	\$	43.405,96
21,99%	DICIEMBRE	2016	30	2,40%	\$	1.805.578,00	\$	43.405,96
22,34%	ENERO	2017	30	2,44%	\$	1.805.578,00	\$	44.013,14
22,34%	FEBRERO	2017	30	2,44%	\$	1.805.578,00	\$	44.013,14
22,34%	MARZO	2017	30	2,44%	\$	1.805.578,00	\$	44.013,14
22,33%	ABRIL	2017	30	2,44%	\$	1.805.578,00	\$	43.995,83
22,33%	MAYO	2017	30	2,44%	\$	1.805.578,00	\$	43.995,83
22,33%	JUNIO	2017	30	2,44%	\$	1.805.578,00	\$	43.995,83
21,98%	JULIO	2017	30	2,40%	\$	1.805.578,00	\$	43.388,57
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	\$	1.805.578,00	\$	43.388,57
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	\$	1.805.578,00	\$	42.517,25
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	\$	1.805.578,00	\$	41.939,69
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	\$	1.805.578,00	\$	41.606,25
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	\$	1.805.578,00	\$	41.272,15
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	\$	1.805.578,00	\$	41.131,28
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	\$	1.805.578,00	\$	41.694,06
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$	1.805.578,00	\$	41.113,66
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$	1.805.578,00	\$	40.760,92
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$	1.805.578,00	\$	40.690,28
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$	1.805.578,00	\$	40.407,44
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$	1.805.578,00	\$	39.964,54
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$	1.805.578,00	\$	39.804,81
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$	1.805.578,00	\$	39.573,81
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$	1.805.578,00	\$	39.253,45
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$	1.805.578,00	\$	39.003,86
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$	1.805.578,00	\$	38.843,21
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$	1.805.578,00	\$	38.414,06
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$	1.805.578,00	\$	39.378,11
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$	1.805.578,00	\$	38.789,63
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$	1.805.578,00	\$	38.700,28
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$	1.805.578,00	\$	38.736,03
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$	1.805.578,00	\$	38.664,53
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$	1.805.578,00	\$	38.628,77

19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$	1.805.578,00	\$	38.700,28
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$	1.805.578,00	\$	38.700,28
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$	1.805.578,00	\$	38.306,60
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$	1.805.578,00	\$	38.181,14
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$	1.805.578,00	\$	37.965,85
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$	1.805.578,00	\$	37.714,34
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$	1.805.578,00	\$	38.234,92
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$	1.805.578,00	\$	38.037,65
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$	1.805.578,00	\$	37.570,44
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$	1.805.578,00	\$	36.868,29
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	\$	1.805.578,00	\$	36.541,60
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	\$	1.805.578,00	\$	36.541,60
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	\$	1.805.578,00	\$	36.849,11
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$	1.805.578,00	\$	36.957,51
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$	1.805.578,00	\$	36.487,27
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$	1.805.578,00	\$	36.033,88
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$	1.805.578,00	\$	35.342,35
26,19%	ENERO	2021	30	2,80%	\$	1.805.578,00	\$	50.551,54
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	\$	1.805.578,00	\$	35.488,18
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	\$	1.805.578,00	\$	35.251,15
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	\$	1.805.578,00	\$	35.068,60
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	\$	1.805.578,00	\$	34.904,13
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	\$	1.805.578,00	\$	34.885,84
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	\$	1.805.578,00	\$	34.830,98
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	\$	1.805.578,00	\$	34.940,69
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$	1.805.578,00	\$	34.849,27
17,08%	OCTUBRE	2021	15	1,92%	\$	1.805.578,00	\$	17.323,98
TOTAL INTERESES A 15 DE OCTUBRE DE 2021							\$	2.363.134,47
CAPITAL							\$	1.805.578,00
TOTAL CAPITAL E INTERESES A 15 DE OCTUBRE DE 2021							\$	4.168.712,47
							\$	

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva (Casanare),

RESUELVE:

PRIMERO. Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual asciende a la suma **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$4.168.712.47).**

SEGUNDO. RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada **MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ RIOBUENO**, portadora de la T.P. No. 333.075 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, tres (03) de febrero de 2022, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 04

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE

Villanueva dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Radicación:	2018-00693
Demandante:	CARCO SEVE S.A.S.
Demandado:	DIANA LIZETH GAMBOA HERNÁNDEZ Y OTRO

Teniendo en cuenta que el emplazamiento efectuado a los demandados DIANA LIZETH GAMBOA HERNÁNDEZ y EDIESID HERNÁNDEZ se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y con el fin de continuar con el trámite que le corresponde al proceso, es del caso nombrar curador ad-litem.

Se pone de presente que:

"El cargo de auxiliar de justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el cargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente."

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. NOMBRAR como curador ad-litem a la abogada IVONNE MARITZA LOZADA, para que represente a los demandados DIANA LIZETH GAMBOA HERNÁNDEZ y EDIESID HERNÁNDEZ y a quien se notificará del auto mediante el cual libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. POR SECRETARIA, realicé las gestiones necesarias para la notificación personal a la abogada nombrada.

TERCERO. RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ RIOBUENO, portadora de la T.P. No. 333.075 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

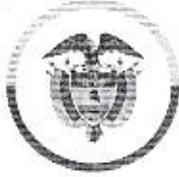
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, tres (03) de febrero de 2022, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 04

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE

Villanueva dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Radicación:	2018-00694
Demandante:	CARCO SEVE S.A.S.
Demandado:	BLANCA ELIZABETH GONZALEZ Y OTRO

OBJETO A DECIDIR:

Le corresponde al Despacho a estudiar la liquidación de crédito aportada por la parte demandante en escrito de 19 de octubre de 2021.

ANTECEDENTES:

1. La parte demandante presenta la liquidación del crédito, la secretaria del Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 110 del C.G.P., corrió traslado de la misma, la que venció sin que se presentara objeción alguna.
2. Sin embargo, revisado el expediente se observa que la liquidación excede un poco el valor de los intereses moratorios y corrientes; razón por la cual, el Despacho modificará la misma, la cual quedará de la siguiente forma:

Intereses moratorios

20,54%	JUNIO	2016	15	2,26%		\$	-
21,34%	JULIO	2016	16	2,34%	\$	1.675.300,00	\$ 20.918,60
21,34%	AGOSTO	2016	30	2,34%	\$	1.675.300,00	\$ 39.222,38
21,34%	SEPTIEMBRE	2016	30	2,34%	\$	1.675.300,00	\$ 39.222,38
21,99%	OCTUBRE	2016	30	2,40%	\$	1.675.300,00	\$ 40.274,08
21,99%	NOVIEMBRE	2016	30	2,40%	\$	1.675.300,00	\$ 40.274,08
21,99%	DICIEMBRE	2016	30	2,40%	\$	1.675.300,00	\$ 40.274,08
22,34%	ENERO	2017	30	2,44%	\$	1.675.300,00	\$ 40.837,46
22,34%	FEBRERO	2017	30	2,44%	\$	1.675.300,00	\$ 40.837,46
22,34%	MARZO	2017	30	2,44%	\$	1.675.300,00	\$ 40.837,46
22,33%	ABRIL	2017	30	2,44%	\$	1.675.300,00	\$ 40.821,39
22,33%	MAYO	2017	30	2,44%	\$	1.675.300,00	\$ 40.821,39
22,33%	JUNIO	2017	30	2,44%	\$	1.675.300,00	\$ 40.821,39
21,98%	JULIO	2017	30	2,40%	\$	1.675.300,00	\$ 40.257,96
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	\$	1.675.300,00	\$ 40.257,96
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	\$	1.675.300,00	\$ 39.449,50
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	\$	1.675.300,00	\$ 38.913,61
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	\$	1.675.300,00	\$ 38.604,23
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	\$	1.675.300,00	\$ 38.294,24
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	\$	1.675.300,00	\$ 38.163,53
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	\$	1.675.300,00	\$ 38.685,71
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$	1.675.300,00	\$ 38.147,18
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$	1.675.300,00	\$ 37.819,89
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$	1.675.300,00	\$ 37.754,35
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$	1.675.300,00	\$ 37.491,92
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$	1.675.300,00	\$ 37.080,97
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$	1.675.300,00	\$ 36.932,77
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$	1.675.300,00	\$ 36.718,44
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$	1.675.300,00	\$ 36.421,20
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$	1.675.300,00	\$ 36.189,61
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$	1.675.300,00	\$ 36.040,55
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$	1.675.300,00	\$ 35.642,37
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$	1.675.300,00	\$ 36.536,86
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$	1.675.300,00	\$ 35.990,84
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$	1.675.300,00	\$ 35.907,94

19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$	1.675.300,00	\$	35.941,10
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$	1.675.300,00	\$	35.874,77
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$	1.675.300,00	\$	35.841,59
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$	1.675.300,00	\$	35.907,94
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$	1.675.300,00	\$	35.907,94
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$	1.675.300,00	\$	35.542,66
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$	1.675.300,00	\$	35.426,26
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$	1.675.300,00	\$	35.226,50
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$	1.675.300,00	\$	34.993,13
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$	1.675.300,00	\$	35.476,15
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$	1.675.300,00	\$	35.293,11
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$	1.675.300,00	\$	34.859,62
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$	1.675.300,00	\$	34.022,56
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	\$	1.675.300,00	\$	33.905,01
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	\$	1.675.300,00	\$	33.905,01
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	\$	1.675.300,00	\$	34.190,33
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$	1.675.300,00	\$	34.290,91
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$	1.675.300,00	\$	33.854,60
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$	1.675.300,00	\$	33.433,92
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$	1.675.300,00	\$	32.792,29
26,19%	ENERO	2021	30	2,80%	\$	1.675.300,00	\$	46.904,09
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	\$	1.675.300,00	\$	32.927,59
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	\$	1.675.300,00	\$	32.707,67
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	\$	1.675.300,00	\$	32.538,29
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	\$	1.675.300,00	\$	32.385,69
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	\$	1.675.300,00	\$	32.368,72
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	\$	1.675.300,00	\$	32.317,81
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	\$	1.675.300,00	\$	32.419,81
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$	1.675.300,00	\$	32.334,79
17,08%	OCTUBRE	2021	15	1,92%	\$	1.675.300,00	\$	16.074,00
TOTAL INTERESES A 15 DE OCTUBRE DE 2021							\$	2.312.127,45
CAPITAL							\$	1.675.300,00
TOTAL CAPITAL E INTERESES A 15 DE OCTUBRE DE 2021							\$	3.987.427,45
							\$	

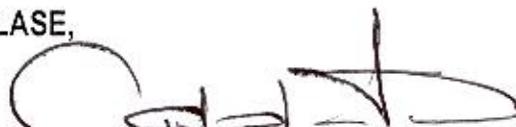
En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva (Casanare),

RESUELVE:

PRIMERO. Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual asciende a la suma **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3.987.427.45).**

SEGUNDO. RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada **MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ RIOBUENO**, portadora de la T.P. No. 333.075 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
 Juez

Hoy, tres (03) de febrero de 2022, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 04

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE

Villanueva dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	2018-00696
Demandante:	CARCO SEVE S.A.S.
Demandado:	ANIRIDA PAEZ MENDOZA Y OTROS

Revisado el expediente se observa que en auto de fecha 25 de mayo de 2021, este despacho judicial requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la providencia realizara el trámite pertinente para continuar con el proceso, esto es, realizar la notificación de la demandada ANIRIDA PAEZ MENDOZA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P.

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento que le hiciera el Despacho por medio de auto en mención, y como quiera que no se encuentran medidas cautelares por consumir, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-1, **RESUELVE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por CARCO SEVE S.A.S, en contra de ANIRIDA PAEZ ALFONSO, BRIGGITH LOREN RUBIO OLARTE y HEINNY CRUZ TORRES.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Ejecutoriada esta providencia por secretaría realícese la correspondiente devolución de los procesos ejecutivos que fueron incorporados al presente trámites a los juzgados de origen, dejando las constancias a que haya lugar.
- 4.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 5.- **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, en caso de existir remanente póngase a disposición del Juzgado solicitante.
- 6.- Sin costas por no haberse causado.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
Juez

Hoy, tres (03) de febrero de 2022, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 04

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE

Villanueva dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación:	2019-00066
Demandante:	DIANA MARCELA TORO GIRALDO
Demandado:	RODRIGO ALFONSO WALTEROS GUZMÁN

ASUNTO A DECIDIR:

Procede el Despacho a decidir si es viable dentro del presente asunto dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito de acuerdo con lo dispuesto en el art. 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

El Desistimiento Tácito es una de las formas de terminación anormal de la actuación procesal, esta figura jurídica está consagrada en el artículo 317 del Código General del Proceso, se presenta cuando una vez transcurrido un término de un (1) año no se ha cumplido una carga procesal solicitada por el Operador jurídico y de la cual depende la continuación del proceso por parte del sujeto procesal que ha estado inactivo a cuya instancia promovió un proceso, una denuncia del pleito, un llamamiento en garantía, un incidente o cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte.

De conformidad con el artículo 317 del C.G.P., es procedente decretar el desistimiento tácito, toda vez que el artículo en mención reza:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

La última actuación efectuada en el presente asunto data de 19 de noviembre de 2019, mediante la cual este Despacho accedió a tener como nueva dirección de notificación del demandado la calle 25 No. 12 A -36 torre 6 apartamento 303 del edificio la vegas, sin que la parte interesada cumpliera con la carga a la que se encontraba supeditado el trámite del proceso, a partir de esa fecha no se ha adelantado ninguna actuación a petición de parte, ni de oficio, y teniendo en cuenta que ha transcurrido más de un año desde esta última actuación, se presenta el desistimiento tácito.

¹ ...El Desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2.- Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo...

Así las cosas, este Despacho procede a declarar el Desistimiento Tácito, dejando sin efecto la demanda y en consecuencia la terminación del proceso, no hay lugar a decretar el levantamiento de medidas cautelares, por cuanto, no fueron decretadas, condenándose en costas a la parte demandante.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva – Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de alimentos seguido por DIANA MARCELA TORO GIRALDO, en contra de RODRIGO ALFONSO WALTERO GUZMÁN, a tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

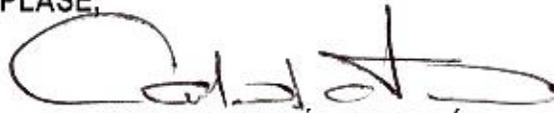
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, en caso de existir remanente póngase a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: Sin condena en costas

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos presentados con la demanda a favor de la parte demandante con las constancias del caso.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez quede en firme este proveído, no sin antes dejar las constancias y anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, tres (03) de febrero de 2022, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 04

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE

Villanueva dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Radicación:	2019-00089
Demandante:	JOSE DANIEL RUBIANO ZARAZA
Demandado:	MARÍA PAULINA ABRIL Y OTRO

Teniendo en cuenta que el emplazamiento efectuado al demandado KEVIN ARMANDO BAYONA se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y con el fin de continuar con el trámite que le corresponde al proceso, es del caso nombrar curador ad-litem.

Se pone de presente que:

"El cargo de auxiliar de justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el cargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente."

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. NOMBRAR como curador ad-litem al abogado FABIAN EUGENIO JARAMILLO LOPERA, para que represente al demandado KEVIN ARMANDO BAYONA y a quien se notificará del auto mediante el cual libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. POR SECRETARIA, realicé las gestiones necesarias para la notificación personal al abogado nombrado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, tres (03) de febrero de 2022, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 04

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE

Villanueva dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Radicación:	2019-00097
Demandante:	UBALDINA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA
Demandado:	ERNESTO GIRÓN

OBJETO A DECIDIR:

Le corresponde al Despacho a estudiar la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, en escrito de 26 de octubre de 2021.

ANTECEDENTES:

1.- La parte demandante por medio de su apoderado judicial presenta la liquidación del crédito, la secretaria del Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 110 del C.G.P., corrió traslado de la misma, la que venció sin que se presentara objeción alguna.

2.- Sin embargo, revisado el expediente se observa que la parte demandante no presentó la liquidación del crédito teniendo en cuenta la última aprobada, esto es desde el 01 de enero de 2020, razón por la cual, el Despacho modificará la misma de la siguiente manera:

18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$	2.500.000,00	\$	52.219,20
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$	2.500.000,00	\$	52.940,00
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$	2.500.000,00	\$	52.666,86
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$	2.500.000,00	\$	52.019,96
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$	2.500.000,00	\$	50.770,84
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	\$	2.500.000,00	\$	50.595,43
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	\$	2.500.000,00	\$	50.595,43
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	\$	2.500.000,00	\$	51.021,21
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$	2.500.000,00	\$	51.171,29
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$	2.500.000,00	\$	50.520,21
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$	2.500.000,00	\$	49.892,44
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$	2.500.000,00	\$	48.934,96
26,19%	ENERO	2021	30	2,80%	\$	2.500.000,00	\$	69.993,58
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	\$	2.500.000,00	\$	49.136,86
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	\$	2.500.000,00	\$	48.808,68
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	\$	2.500.000,00	\$	48.555,91
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	\$	2.500.000,00	\$	48.328,19
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	\$	2.500.000,00	\$	48.302,87
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	\$	2.500.000,00	\$	48.226,91
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	\$	2.500.000,00	\$	48.378,81
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$	2.500.000,00	\$	48.252,23
17,08%	OCTUBRE	2021	26	1,92%	\$	2.500.000,00	\$	41.577,04

TOTAL INTERESES DE MORA	\$	1.112.908.92
LIQUIDACIÓN APROBADA A 30 DE DICIEMBRE DE 2019	\$	4.455.202.31
TOTAL LIQUIDACION A 30 DE OCTUBRE DE 2021	\$	5.568.111.23

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva (Casanare),

RESUELVE:

PRIMERO. Modificar la liquidación del crédito hasta el 26 de octubre de 2021, la cual asciende en la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO ONCE PESOS CON VEINTITRÉS PESOS (\$ 5.568.111.23).**

SEGUNDO. REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que en lo sucesivo presente la liquidación del crédito desde la fecha de la última aprobada, so pena de no dar trámite a futura liquidaciones de crédito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, tres (03) de febrero de 2022, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 04

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE

Villanueva dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Radicación:	2019-00097
Demandante:	UBALDINA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA
Demandado:	ERNESTO GIRÓN

Previa revisión del sistema de depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso, expídase la relación de los mismos a la parte demandante, de igual manera requiérase a la empresa PALMAS DE CASANARE, para que informen el trámite impartido al oficio No. 289 de 06 de marzo de 2019, mediante el cual se decretó el embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo que devengue UBALDINA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, como empleada de la citada empresa.

Librese el oficio a que haya lugar, adjuntando copia del 0289.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, tres (03) de febrero de 2022, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 04

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE

Villanueva dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	DIVISORIO
Radicación:	2019-00371
Demandante:	MARÍA ISABEL SÁNCHEZ Y OTROS
Demandado:	MARÍA LUCY SÁNCHEZ AVILA

En escrito que antecede los extremos de la Litis y sus apoderados judiciales manifiestan que han llegado a un acuerdo concerniente en la división del bien objeto del presente asunto, cuyo plazo para la protocolización de la subdivisión data del 30 de marzo de 2022, por lo que solicitan sea aprobado el acuerdo conciliatorio y se dé por terminado el proceso.

Revisado el acuerdo conciliatorio presentado, observa el despacho que el mismo no está suscrito por la totalidad del contradictorio, por tal razón, previo a disponer lo que corresponda, se requiere a las partes para que sirvan allegar de manera completa el acuerdo presentado en el sentido de estar firmado por MARÍA ISABEL SÁNCHEZ ÁVILA y LUCRECIA SÁNCHEZ ÁVILA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
Juez

Hoy, tres (03) de febrero de 2022, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 04

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE

Villanueva dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Radicación:	2019-00468
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado:	SANDRA ORTIZ TRIANA

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de SANDRA ORTIZ TRIANA, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte demandante, en escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares, sin condena en costas.

Así las cosas, nos remitimos a lo regulado por el artículo 461 del C. G. del P., que señala: "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...*"

Como en el caso que nos ocupa, el escrito de terminación fue presentado por el representante legal de la entidad demandante y el apoderado judicial de la parte ejecutante, éste se ajusta a los requerimientos contemplados en la normatividad reseñada, es del caso acceder positivamente a su petición y, en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se librarán los oficios correspondientes.

Sin mayores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de SANDRA ORTIZ TRIANA, por pago total de la obligación.

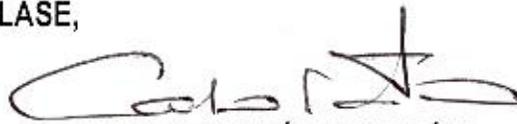
SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo. Librese los oficios correspondientes.

TERCERO: No condenar en costas ni agencias en derecho, en virtud a que nos encontramos ante una terminación por pago.

CUARTO: Ordénese el desglose de los documentos a favor de la parte demandada.

QUINTO: Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, tres (03) de febrero de 2022. Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 04

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE

Villanueva dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA
Radicación:	2020-00027
Demandante:	EDUBAN QUINTERO

Revisado el expediente se observa que en auto de fecha 15 de junio de 2021, este despacho judicial requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la providencia realizara el trámite pertinente para continuar con el proceso.

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento que le hiciera el Despacho por medio de auto en mención, y como quiera que no se encuentran medidas cautelares por consumir, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-1, **RESUELVE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA instaurado por EDUBAN QUINTERO.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Ejecutoriada esta providencia por secretaría realícese la correspondiente devolución de los procesos ejecutivos que fueron incorporados al presente trámites a los juzgados de origen, dejando las constancias a que haya lugar.
- 4.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 5.- Sin costas por no haberse causado.
- 6.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, tres (03) de febrero de 2022. Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 04

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE

Villanueva dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicación:	2021-00125
Demandante:	MICROACTIVOS S.A.S.
Demandado:	LUZ MARINA APONTE SIERRA

El apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede solicita se continúe con el trámite del proceso, manifestando que los demandados incumplieron el acuerdo de pago celebrado, de igual manera que se tenga notificada por conducta concluyente a la demandada LUZ MARINA APONTE SIERRA.

Teniendo en cuenta que en escrito de acuerdo de pago la demandada LUZ MARINA APONTE SIERRA declara que reconoce las obligaciones contraídas con la parte demandante que conoce y se da por enterado de la demanda como del mandamiento de pago, es del caso tenerla notificada por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

Ahora bien, respecto de los abonos realizados los mismos se tendrán en cuenta en la respectiva liquidación del crédito en las fechas efectuados.

Finalmente, respecto de la comunicación para la diligencia de notificación personal del demandado FABIO HERNANDO BARRETO MAHECHA, se requiere a la parte demandante para que solicite lo que en derecho corresponda.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. TÉNGASE notificada por conducta concluyente a la demandada LUZ MARINA APONTE SIERRA, del auto de fecha 23 de marzo de 2021, mediante el cual libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandante para que de considerarlo pertinente solicite lo que en derecho corresponda para efectos de integrar el contradictorio en su totalidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, tres (03) de febrero de 2022. Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 04

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE

Villanueva dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicación:	2021-00385
Demandante:	VICTOR HUGO SANDOVAL CAMARGO
Causante:	MANUEL OCTAVIO MURCIA DOMINGUEZ

En atención a la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede en el que solicita emplazamiento de MANUEL OCTAVIO MURCIA DOMINGUEZ, por no ser posible entregar la citación de notificación personal, toda vez que la empresa de correo autorizado devuelve las comunicaciones por la causal "cambio de domicilio" y como quiera que el apoderado manifiesta desconocer otra dirección de domicilio y/o residencia de la parte demandada, es del caso ordenar su emplazamiento, por lo que, al tenor del artículo 291 numeral 4 del C.G.P., y del artículo 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2020.

Por lo anterior y al tenor del artículo 10 del Decreto 806 de junio 04 de 2020, el Despacho,

RESUELVE:

ORDENAR el emplazamiento de MANUEL OCTAVIO MURCIA DOMINGUEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de junio 04 de 2020, **POR SECRETARÍA**, dese cumplimiento al artículo 108 CGP, incluyendo el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
Juez

Hoy, tres (03) de febrero de 2022, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 04

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE

Villanueva dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicación:	2021-00663
Demandante:	EUDORO MORERA GUTIÉRREZ
Demandado:	ANCIZAR GUZMÁN RENGIFO

CONSIDERACIONES:

Revisada la presente demanda incoada por EUDORO MORERA GUTIÉRREZ, mediante apoderado judicial, en contra de ANCIZAR GUZMÁN RENGIFO, el Despacho establece que la misma se adecúa a las prescripciones consagradas en los artículos 82, 83 y siguientes del C.G.P.

Y como del título ejecutivo (letra de cambio), aportados como recaudo de la acción ejecutiva, se desprende a favor de la entidad demandante y a cargo de la demandada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del C.G.P. Por tanto, es viable formular la ejecución que se invoca.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR ORDEN DE PAGO EJECUTIVA de menor cuantía a favor de EUDORO MORERA GUTIÉRREZ, en contra de ANCIZAR GUZMÁN RENGIFO, por las siguientes sumas:

1. SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000), correspondiente al saldo de capital contenida en el título valor letra de cambio de fecha 22 de septiembre de 2021.

1.1. Los intereses corrientes liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 23 de septiembre de 2021, hasta el 15 de octubre de 2021.

1.2. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 16 de octubre de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación.

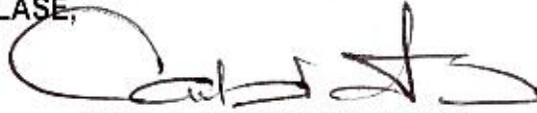
SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndosele que dispone del término de CINCO (5) DIAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran y de DIEZ (10) DIAS, para proponer excepciones si lo estima pertinente, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO. Sobre las costas se resolverá en su momento.

CUARTO. Tramítase el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422, con las garantías establecidas en el artículo 468 y subsiguientes del Código General de Proceso.

QUINTO. RECONÓZCASE Y TÉNGASE como apoderado judicial de la parte demandante al abogado CARLOS EDILSON GARCÍA SÁNCHEZ, portador de la T.P. No. 346.782, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, tres (03) de febrero de 2022, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 04

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE

Villanueva, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	MONITORIO
Radicación:	2021-00668
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DISCAPACITADOS Y PERSONAS SOLIDARIAS DE VILLANUEVA.
Demandado:	JOSE DUMAR GALINDO BARRETO.

La apoderada judicial de la parte demandante en escrito que antecede solicita se corrija el auto de fecha 18 de enero de 2022, en el sentido de indicar que la demanda no fue objeto de inadmisión por lo cual solicita se corrija ya que se indicó que fue subsanada.

Al respecto, el artículo 286 del C.G.P., señala:

“... Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

Teniendo en cuenta la norma en comento, y como quiera que efectivamente la demanda no fue objeto de inadmisión sería del caso corregir tal falencia ya que fue un cambio de palabra revisada por subsanada, empero como la misma no está contenida en la parte resolutive, no es posible acceder a la corrección del auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, tres (03) de febrero de 2022, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 04

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE

Villanueva, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	MATRIMONIO
Radicación:	2021-00691
Contrayente:	MARIA SOFIA LOZADA
Contrayente:	LUIS ENRIQUE ALMEIDA GOMEZ

Vencido el término previsto en el artículo 90 del C.G.P para que la parte demandante subsanara la demanda de conformidad con lo establecido en auto que antecede, sin que se hubiera efectuado, el Juzgado rechazará la misma.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR el presente MATRIMONIO incoado por los contrayentes MARIA SOFIA LOZADA y LUIS ENRIQUE ALMEIDA GOMEZ, con el radicado 2021-00691.

SEGUNDO. En firme este auto, de ser procedente, **DEVUÉLVANSE** los anexos junto con los traslados sin necesidad de desglose, dejando las respectivas constancias en el expediente.

TERCERO. POR SECRETARÍA, ARCHÍVESE EL PROCESO, dejando las constancias en los libros y en el sistema.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, tres (03) de febrero de 2022, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 04

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE

Villanueva, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación:	2021-00693
Demandante:	YESICA LORENA BARAONA RIVEROS
Demandado:	JONNATAN ALEXANDER PARDO MORENO

Vencido el término previsto en el artículo 90 del C.G.P para que la parte demandante subsanara la demanda de conformidad con lo establecido en auto que antecede, sin que se hubiera efectuado, el Juzgado rechazará la misma.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda que en proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS incoada por YESICA LORENA BARAONA RIVEROS, en contra de JONNATAN ALEXANDER PARDO MORENO, con el radicado 2021-00693.

SEGUNDO. En firme este auto, de ser procedente, **DEVUÉLVANSE** los anexos junto con los traslados sin necesidad de desglose, dejando las respectivas constancias en el expediente.

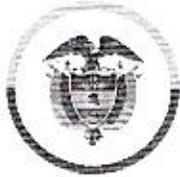
TERCERO. POR SECRETARÍA, ARCHÍVESE EL PROCESO, dejando las constancias en los libros y en el sistema.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
Juez

Hoy, tres (03) de febrero de 2022, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 04

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE

Villanueva dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicación:	2021-00701
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Causante:	ANYUL ZORAIDA TORREALBA MORA

En atención a la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el numeral primero del auto de fecha 18 de enero de 2022, el cual quedará así:

"... **PRIMERO. LIBRAR ORDEN DE PAGO EJECUTIVA** de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., y en contra de ANYUL ZORAIDA TORREALBA MORA, por las siguientes sumas:

1. CIENTO DOS MILLONES VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$102.024.446), correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré No. 39950105.
- 1.1. Por los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral 1, desde el 30 de noviembre de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación..."

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, tres (03) de febrero de 2022, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 04

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE

Villanueva, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación:	2021-0708
Demandante:	LISBEISY HELENA HERRERA VANEGAS
Demandado:	LEANDRO ROLDAN GALINDO

Vencido el término previsto en el artículo 90 del C.G.P para que la parte demandante subsanara la demanda de conformidad con lo establecido en auto que antecede, sin que se hubiera efectuado, el Juzgado rechazará la misma.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda que en proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS incoada por LISBEISY HELENA HERRERA VANEGAS, en contra de LEANDRO ROLDAN GALINDO, con el radicado 2021-0708.

SEGUNDO. En firme este auto, de ser procedente, **DEVUÉLVANSE** los anexos junto con los traslados sin necesidad de desglose, dejando las respectivas constancias en el expediente.

TERCERO. POR SECRETARÍA, ARCHÍVESE EL PROCESO, dejando las constancias en los libros y en el sistema.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, tres (03) de febrero de 2022, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 04

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE

Villanueva, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
Radicación:	2022-00007
Demandante:	NANSY NORELA MEDINA HERRERA
Demandado:	JEIWER ANDRES MENDOZA PORRAS

Se encuentra al Despacho demanda de alimentos, incoada por intermedio del defensor de familia, CRISTY NATHALY GIRALDO GARZON en defensa del niño SAMUEL ANDREZ MENDOZA MEDINA, representada legalmente por la señora NANSY NORELA MEDINA HERRERA, en contra del señor NANSY NORELA MEDINA HERRERA, vemos que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del C.G.P.

Por lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de ALIMENTOS incoada por intermedio del defensor de familia CRISTY NATHALY GIRALDO GARZON, en defensa del niño SAMUEL ANDREZ MENDOZA MEDINA, representada legalmente por la señora NANSY NORELA MEDINA HERRERA, en contra del señor JEIWER ANDRES MENDOZA PORRAS.

SEGUNDO. DAR el trámite del proceso verbal sumario, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada, en la forma que indican los artículos 290 al 293 del C.G.P., y **CÓRRASE** traslado de la misma y sus anexos, por el término de diez (10) días para su pronunciamiento a través de apoderado judicial.

CUARTO. NOTIFICAR al Defensor de Familia, conforme lo dispone el Código de Infancia y Adolescencia.

QUINTO. Sobre costas se decidirá en su momento.

SEXTO. FIJAR como cuota de alimentos provisional téngase en cuenta la fijada por la defensoría de familia en resolución No. 096 del 16 de diciembre de 2021 en la suma de \$380.000 mensuales, a favor del niño SAMUEL ANDRES MENDOZA MEDINA, los cuales deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado dentro de los primeros cinco días de cada mes.

SEPTIMO. RECONÓZCASE y téngase al Defensor de Familia de Villanueva (Casanare), doctora CRISTY NATHALY GIRALDO GARZON, identificado con T.P. No. 213688 del C. S. J., en representación de los intereses de la señora NANSY NORELA MEDINA HERRERA, en favor del niño SAMUEL ANDREZ MENDOZA MEDINA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, tres (03) de febrero de 2022. Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 04

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE

Villanueva, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicación:	2022-00012
Demandante:	CARLOS EDILSON GARCIA R/L CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ALMENDROS
Demandado:	CLARA YOLANDA CORTES DE LOPEZ

Revisada la presente demanda incoada por CARLOS EDILSON GARCIA R/L CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ALMENDROS, mediante apoderado judicial en contra de CLARA YOLANDA CORTES DE LOPEZ, el Despacho establece que la misma se adecúa a las prescripciones consagradas en los artículos 82, 83 y siguientes del C.G.P.

Y como del título ejecutivo (Certificado de Administración), aportados como recaudo de la acción ejecutiva, se desprende a favor de la entidad demandante y a cargo de la demandada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del C.G.P. Por tanto, es viable formular la ejecución que se invoca.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO de mínima cuantía a favor de CARLOS EDILSON GARCIA R/L CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ALMENDROS, en contra de CLARA YOLANDA CORTES DE LOPEZ, por las siguientes sumas:

1°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 enero de 2018, sobre el apartamento 201 del Conjunto Residencial y Comercial lo Almendros.

1.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de enero de 2018, hasta que se realice el pago total de la obligación.

2°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 febrero de 2018, sobre el apartamento 201 del Conjunto Residencial y Comercial lo Almendros.

2.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de febrero de 2018, hasta que se realice el pago total de la obligación.

3°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 marzo de 2018, sobre el apartamento 201 del Conjunto Residencial y Comercial lo Almendros.

3.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de marzo de 2018, hasta que se realice el pago total de la obligación.

A.M

4°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 abril de 2018, sobre el apartamento 201 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

4.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de abril de 2018, hasta que se realice el pago total de la obligación.

5°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 mayo de 2018, sobre el apartamento 201 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

5.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de mayo de 2018, hasta que se realice el pago total de la obligación.

6°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 junio de 2018, sobre el apartamento 201 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

6.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de junio de 2018, hasta que se realice el pago total de la obligación.

7°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 julio de 2018, sobre el apartamento 201 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

7.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de julio de 2018, hasta que se realice el pago total de la obligación.

8°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 agosto de 2018, sobre el apartamento 201 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

8.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de agosto de 2018, hasta que se realice el pago total de la obligación.

9°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 septiembre de 2018, sobre el apartamento 201 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

9.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de septiembre de 2018, hasta que se realice el pago total de la obligación.

10°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 octubre de 2018, sobre el apartamento 201 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

10.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de octubre de 2018, hasta que se realice el pago total de la obligación.

11°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 noviembre de 2018, sobre el apartamento 201 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

11.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de noviembre de 2018, hasta que se realice el pago total de la obligación.

12°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 diciembre de 2018, sobre el apartamento 201 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

12.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de diciembre de 2018, hasta que se realice el pago total de la obligación.

13°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 enero de 2019, sobre el apartamento 201 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

13.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de enero de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.

14°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 febrero de 2019, sobre el apartamento 201 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

14.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de febrero de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.

15°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 marzo de 2019, sobre el apartamento 201 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

15.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de marzo de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.

16°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 abril de 2019, sobre el apartamento 201 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

16.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de abril de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.

17°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 mayo de 2019, sobre el apartamento 201 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

17.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de mayo de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.

18°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 junio de 2019, sobre el apartamento 201 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

18.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de junio de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.

19°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 julio de 2019, sobre el apartamento 201 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

19.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de julio de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.

20°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 agosto de 2019, sobre el apartamento 201 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

20.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de agosto de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.

21°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 septiembre de 2019, sobre el apartamento 201 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

21.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de septiembre de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.

22°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 octubre de 2019, sobre el apartamento 201 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

22.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de octubre de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.

23°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 noviembre de 2019, sobre el apartamento 201 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

23.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de noviembre de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.

24°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 diciembre de 2019, sobre el apartamento 201 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

24.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de diciembre de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.

25°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 enero de 2020, sobre el apartamento 201 del Conjunto Residencial y

Comercial los Almendros.

25.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de enero de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.

26°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 febrero de 2020, sobre el apartamento 201 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

26.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de febrero de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.

27°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 marzo de 2020, sobre el apartamento 201 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

27.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de marzo de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.

28°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 abril de 2020, sobre el apartamento 201 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

28.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de abril de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.

29°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 mayo de 2020, sobre el apartamento 201 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

29.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de mayo de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.

30°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 junio de 2020, sobre el apartamento 201 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

30.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de junio de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.

31°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 julio de 2020, sobre el apartamento 201 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

31.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de julio de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.

32°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 agosto de 2020, sobre el apartamento 201 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

32.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de agosto de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.

33°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 septiembre de 2020, sobre el apartamento 201 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

33.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de septiembre de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.

34°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 octubre de 2020, sobre el apartamento 201 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

34.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de octubre de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.

35°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 noviembre de 2020, sobre el apartamento 201 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

35.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de noviembre de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.

36°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 diciembre de 2020, sobre el apartamento 201 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

36.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de diciembre de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.

37°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 enero de 2021, sobre el apartamento 201 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

37.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de enero de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación.

38°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 febrero de 2021, sobre el apartamento 201 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

38.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de febrero de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación.

39°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 marzo de 2021, sobre el apartamento 201 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

- 39.1.** Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de marzo de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 40°.** Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 abril de 2021, sobre el apartamento 201 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.
- 40.1.** Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de abril de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 41°.** Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 mayo de 2021, sobre el apartamento 201 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.
- 41.1.** Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de mayo de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 42°.** Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 junio de 2021, sobre el apartamento 201 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.
- 42.1.** Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de junio de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 43°.** Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 julio de 2021, sobre el apartamento 201 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.
- 43.1.** Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de julio de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 44°.** Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 agosto de 2021, sobre el apartamento 201 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.
- 44.1.** Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de agosto de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 45°.** Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 septiembre de 2021, sobre el apartamento 201 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.
- 45.1.** Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de septiembre de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 46°.** Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 octubre de 2021, sobre el apartamento 201 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

46.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de octubre de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación.

47°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 noviembre de 2021, sobre el apartamento 201 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

47.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de noviembre de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación.

48°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 diciembre de 2021, sobre el apartamento 201 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

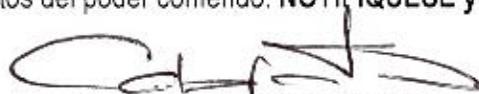
48.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de diciembre de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Sobre las costas se resolverá en su momento.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndosele que dispone del término de CINCO (5) DÍAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran y de DIEZ (10) DÍAS, para proponer excepciones si lo estima pertinente, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422, con las garantías establecidas en el artículo 468 y subsiguientes del Código General de Proceso.

QUINTO. RECONOCER PERSONERIA al abogado CAMILO ANDRES QUIÑONEZ URUEÑA, portador de la T.P. No. 332.297 del C.S.J., como apoderado judicial del señor CARLOS EDILSON GARCIA SANCHEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**


CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
Juez

Hoy, tres (03) de febrero de 2022. Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 04

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE

Villanueva dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	2022-00014
Demandante:	EDIFICIO LOS ALMENDROS RL CARLOS EDILSON GARCÍA
Demandado:	CARMEN ELENA PUENTES LANCHEROS

CONSIDERACIONES:

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda que para proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, incoada por EDIFICIO LOS ALMENDROS, representado legalmente por CARLOS EDILSON GARCÍA SÁNCHEZ, en contra de CARMEN ELENA PUENTES LANCHEROS, observa el Despacho que en las pretensiones de la demanda señala que los valores de las cuotas corresponden a los locales No. 102 y 105, y en los hechos de la demanda, así como en las certificaciones corresponden a los locales No. 205 y 208 por tal razón se requiere a la parte demandante para que aclare tal situación.

Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 90 del C.G.P., la demanda será inadmitida, concediéndose a la parte actora un término de CINCO (5) DIAS para subsanar las falencias advertidas, so pena del rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, incoada por EDIFICIO LOS ALMENDROS, representado legalmente por CARLOS EDILSON GARCÍA SÁNCHEZ, en contra de CARMEN ELENA PUENTES LANCHEROS, por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el término de CINCO (5) DÍAS para subsanar las deficiencias anotadas, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO. RECONÓZCASE Y TÉNGASE como apoderado judicial de la parte demandante al abogado CAMILO ANDRÉS QUIÑONEZ URUEÑA, portador de la T.P. No. 332.297, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, tres (03) de febrero de 2022, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 04

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE

Villanueva dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	2022-00016
Demandante:	EDIFICIO LOS ALMENDROS RL CARLOS EDILSON GARCÍA
Demandado:	HUGO EFRAIN MENESES ARENAS

CONSIDERACIONES:

Revisada la presente demanda incoada por EDIFICIO LOS ALMENDROS, representado legalmente por CARLOS EDILSON GARCÍA SÁNCHEZ, en contra de HUGO EFRAIN MENESES ARENAS, el Despacho establece que la misma se adecúa a las prescripciones consagradas en los artículos 82, 83 y siguientes del C.G.P.

Y como del título ejecutivo (certificación local 207), aportados como recaudo de la acción ejecutiva, se desprende a favor de la entidad demandante y a cargo de la demandada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del C.G.P. Por tanto, es viable formular la ejecución que se invoca.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR ORDEN DE PAGO EJECUTIVA de mínima cuantía a favor de EDIFICIO LOS ALMENDROS, representado legalmente por CARLOS EDILSON GARCÍA SÁNCHEZ, en contra de HUGO EFRAIN MENESES ARENAS, por las siguientes sumas:

1. CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), correspondiente al saldo de capital de la cuota de administración del conjunto comercial y residencial, los almendros del mes de enero de 2018.

1.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de enero de 2018, hasta que se realice el pago total de la obligación.

2. CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), correspondiente al saldo de capital de la cuota de administración del conjunto comercial y residencial, los almendros del 01 de febrero de 2018.

2.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de febrero de 2018, hasta que se realice el pago total de la obligación.

3. CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), correspondiente al saldo de capital de la cuota de administración del conjunto comercial y residencial, los almendros del 01 de marzo de 2018.

3.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de marzo de 2018, hasta que se realice el pago total de la obligación.

4. CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), correspondiente al saldo de capital de la cuota de administración del conjunto comercial y residencial, los almendros del 01 de abril de 2018.

4.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de abril de 2018, hasta que se realice el pago total de la obligación.

5. CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), correspondiente al saldo de capital de la cuota de administración del conjunto comercial y residencial, los almendros del 01 de mayo de 2018.

5.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de mayo de 2018, hasta que se realice el pago total de la obligación.

6. CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), correspondiente al saldo de capital de la cuota de administración del conjunto comercial y residencial, los almendros del 01 de junio de 2018.

6.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de junio de 2018, hasta que se realice el pago total de la obligación.

7. CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), correspondiente al saldo de capital de la cuota de administración del conjunto comercial y residencial, los almendros del 01 de julio de 2018.

7.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de julio de 2018, hasta que se realice el pago total de la obligación.

8. CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), correspondiente al saldo de capital de la cuota de administración del conjunto comercial y residencial, los almendros del 01 de agosto de 2018.

8.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de agosto de 2018, hasta que se realice el pago total de la obligación.

9. CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), correspondiente al saldo de capital de la cuota de administración del conjunto comercial y residencial, los almendros del 01 de septiembre de 2018.

9.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de septiembre de 2018, hasta que se realice el pago total de la obligación.

10. CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), correspondiente al saldo de capital de la cuota de administración del conjunto comercial y residencial, los almendros del 01 de octubre de 2018.

10.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de octubre de 2018, hasta que se realice el pago total de la obligación.

11. CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), correspondiente al saldo de capital de la cuota de administración del conjunto comercial y residencial, los almendros del 01 de noviembre de 2018.

11.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de noviembre de 2018, hasta que se realice el pago total de la obligación.

12. CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), correspondiente al saldo de capital de la cuota de administración del conjunto comercial y residencial, los almendros del 01 de diciembre de 2018.

12.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de diciembre de 2018, hasta que se realice el pago total de la obligación.

13. CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), correspondiente al saldo de capital de la cuota de administración del conjunto comercial y residencial, los almendros del 01 de enero de 2019.

13.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de enero de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.

14. CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), correspondiente al saldo de capital de la cuota de administración del conjunto comercial y residencial, los almendros del 01 de febrero de 2019.

14.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de febrero de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.

15. CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), correspondiente al saldo de capital de la cuota de administración del conjunto comercial y residencial, los almendros del 01 de marzo de 2019.

15.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de marzo de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.

16. CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), correspondiente al saldo de capital de la cuota de administración del conjunto comercial y residencial, los almendros del 01 de abril de 2019.

16.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de abril de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.

17. CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), correspondiente al saldo de capital de la cuota de administración del conjunto comercial y residencial, los almendros del 01 de mayo de 2019.

17.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de mayo de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.

18. CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), correspondiente al saldo de capital de la cuota de administración del conjunto comercial y residencial, los almendros del 01 de junio de 2019.

18.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de junio de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.

19. CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), correspondiente al saldo de capital de la cuota de administración del conjunto comercial y residencial, los almendros del 01 de julio de 2019.

19.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de julio de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.

20. CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), correspondiente al saldo de capital de la cuota de administración del conjunto comercial y residencial, los almendros del 01 de agosto de 2019.

20.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de agosto de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.

21. CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), correspondiente al saldo de capital de la cuota de administración del conjunto comercial y residencial, los almendros del 01 de septiembre de 2019.

21.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de septiembre de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.

22. CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), correspondiente al saldo de capital de la cuota de administración del conjunto comercial y residencial, los almendros del 01 de octubre de 2019.

22.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de octubre de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.

23. CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), correspondiente al saldo de capital de la cuota de administración del conjunto comercial y residencial, los almendros del 01 de noviembre de 2019.

23.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de noviembre de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.

24. CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), correspondiente al saldo de capital de la cuota de administración del conjunto comercial y residencial, los almendros del 01 de diciembre de 2019.

24.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de diciembre de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.

25. CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), correspondiente al saldo de capital de la cuota de administración del conjunto comercial y residencial, los almendros del 01 de enero de 2020.

25.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de enero de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.

26. CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), correspondiente al saldo de capital de la cuota de administración del conjunto comercial y residencial, los almendros del 01 de febrero de 2020.

26.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de febrero de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.

27. CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), correspondiente al saldo de capital de la cuota de administración del conjunto comercial y residencial, los almendros del 01 de marzo de 2020.

27.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de marzo de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.

28. CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), correspondiente al saldo de capital de la cuota de administración del conjunto comercial y residencial, los almendros del 01 de abril de 2020.

28.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de abril de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.

29. CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), correspondiente al saldo de capital de la cuota de administración del conjunto comercial y residencial, los almendros del 01 de mayo de 2020.
- 29.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de mayo de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.
30. CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), correspondiente al saldo de capital de la cuota de administración del conjunto comercial y residencial, los almendros del 01 de junio de 2020.
- 30.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de junio de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.
31. CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), correspondiente al saldo de capital de la cuota de administración del conjunto comercial y residencial, los almendros del 01 de julio de 2020.
- 31.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de julio de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.
32. CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), correspondiente al saldo de capital de la cuota de administración del conjunto comercial y residencial, los almendros del 01 de agosto de 2020.
- 32.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de agosto de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.
33. CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), correspondiente al saldo de capital de la cuota de administración del conjunto comercial y residencial, los almendros del 01 de septiembre de 2020.
- 33.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de septiembre de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.
34. CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), correspondiente al saldo de capital de la cuota de administración del conjunto comercial y residencial, los almendros del 01 de octubre de 2020.
- 34.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de octubre de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.
35. CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), correspondiente al saldo de capital de la cuota de administración del conjunto comercial y residencial, los almendros del 01 de noviembre de 2020.

35.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de noviembre de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.

36. CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), correspondiente al saldo de capital de la cuota de administración del conjunto comercial y residencial, los almendros del 01 de diciembre de 2020.

36.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de diciembre de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.

37. CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), correspondiente al saldo de capital de la cuota de administración del conjunto comercial y residencial, los almendros del 01 de enero de 2021.

37.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de enero de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación.

38. CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), correspondiente al saldo de capital de la cuota de administración del conjunto comercial y residencial, los almendros del 01 de febrero de 2021.

38.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de febrero de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación.

39. CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), correspondiente al saldo de capital de la cuota de administración del conjunto comercial y residencial, los almendros del 01 de marzo de 2021.

39.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de marzo de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación.

40. CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), correspondiente al saldo de capital de la cuota de administración del conjunto comercial y residencial, los almendros del 01 de abril de 2021.

40.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de abril de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación.

41. CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), correspondiente al saldo de capital de la cuota de administración del conjunto comercial y residencial, los almendros del 01 de mayo de 2021.

41.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de mayo de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación.

42. CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), correspondiente al saldo de capital de la cuota de administración del conjunto comercial y residencial, los almendros del 01 de junio de 2021.

42.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de junio de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación.

43. CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), correspondiente al saldo de capital de la cuota de administración del conjunto comercial y residencial, los almendros del 01 de julio de 2021.

43.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de julio de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación.

44. CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), correspondiente al saldo de capital de la cuota de administración del conjunto comercial y residencial, los almendros del 01 de agosto de 2021.

44.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de agosto de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación.

45. CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), correspondiente al saldo de capital de la cuota de administración del conjunto comercial y residencial, los almendros del 01 de septiembre de 2021.

45.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de septiembre de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación.

46. CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), correspondiente al saldo de capital de la cuota de administración del conjunto comercial y residencial, los almendros del 01 de octubre de 2021.

46.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de octubre de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación.

47. CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), correspondiente al saldo de capital de la cuota de administración del conjunto comercial y residencial, los almendros del 01 de noviembre de 2021.

47.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de noviembre de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación.

48. CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), correspondiente al saldo de capital de la cuota de administración del conjunto comercial y residencial, los almendros del 01 de diciembre de 2021.

48.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de diciembre de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndosele que dispone del término de CINCO (5) DIAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran y de DIEZ (10) DIAS, para proponer excepciones si lo estima pertinente, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO. Sobre las costas se resolverá en su momento.

CUARTO. Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422, con las garantías establecidas en el artículo 468 y subsiguientes del Código General de Proceso.

QUINTO. RECONÓZCASE Y TÉNGASE como apoderado judicial de la parte demandante al abogado CAMILO ANDRÉS QUIÑONEZ URUEÑA, portador de la T.P. No. 332.297, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, tres (03) de febrero de 2022, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 04

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE

Villanueva, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicación:	2022-0017
Demandante:	CARLOS EDILSON GARCIA R/L CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ALMENDROS
Demandado:	SANDRA FONTECHA PACHON

Revisada la presente demanda incoada por CARLOS EDILSON GARCIA R/L CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ALMENDROS, mediante apoderado judicial en contra de la señora SANDRA FONTECHA PACHON, el Despacho establece que la misma se adecúa a las prescripciones consagradas en los artículos 82, 83 y siguientes del C.G.P.

Y como del título ejecutivo (Certificado de Administración), aportados como recaudo de la acción ejecutiva, se desprende a favor de la entidad demandante y a cargo de la demandada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del C.G.P. Por tanto, es viable formular la ejecución que se invoca.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO de mínima cuantía a favor de CARLOS EDILSON GARCIA R/L CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ALMENDROS, en contra de SANDRA FONTECHA PACHON, por las siguientes sumas:

1°. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 enero de 2018, sobre el local 102 y 105 del Conjunto Residencial y Comercial lo Almendros.

1.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de enero de 2018, hasta que se realice el pago total de la obligación.

2°. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 febrero de 2018, sobre el local 102 y 105 del Conjunto Residencial y Comercial lo Almendros.

2.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de febrero de 2018, hasta que se realice el pago total de la obligación.

3°. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 marzo de 2018, sobre el local 102 y 105 del Conjunto Residencial y Comercial lo Almendros.

3.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de marzo de 2018, hasta que se realice el pago total de la obligación.

4°. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 abril de 2018, sobre el local 102 y 105 del Conjunto Residencial y Comercial lo Almendros.

4.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de abril de 2018, hasta que se realice el pago total de la obligación.

5°. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 mayo de 2018, sobre el local 102 y 105 del Conjunto Residencial y Comercial lo Almendros.

5.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de mayo de 2018, hasta que se realice el pago total de la obligación.

6°. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 junio de 2018, sobre el local 102 y 105 del Conjunto Residencial y Comercial lo Almendros.

6.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de junio de 2018, hasta que se realice el pago total de la obligación.

7°. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 julio de 2018, sobre el local 102 y 105 del Conjunto Residencial y Comercial lo Almendros.

7.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de julio de 2018, hasta que se realice el pago total de la obligación.

8°. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 agosto de 2018, sobre el local 102 y 105 del Conjunto Residencial y Comercial lo Almendros.

8.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de agosto de 2018, hasta que se realice el pago total de la obligación.

9°. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 septiembre de 2018, sobre el local 102 y 105 del Conjunto Residencial y Comercial lo Almendros.

9.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de septiembre de 2018, hasta que se realice el pago total de la obligación.

10°. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 octubre de 2018, sobre el local 102 y 105 del Conjunto Residencial y Comercial lo Almendros.

10.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de octubre de 2018, hasta que se realice el pago total de la obligación.

11°. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 noviembre de 2018, sobre el local 102 y 105 del Conjunto Residencial y Comercial lo Almendros.

11.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de noviembre de 2018, hasta que se realice el pago total de la obligación.

12°. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 diciembre de 2018, sobre el local 102 y 105 del Conjunto Residencial y Comercial lo Almendros.

12.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de diciembre de 2018, hasta que se realice el pago total de la obligación.

13°. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 enero de 2019, sobre el local 102 y 105 del Conjunto Residencial y Comercial lo Almendros.

13.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de enero de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.

14°. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 febrero de 2019, sobre el local 102 y 105 del Conjunto Residencial y Comercial lo Almendros.

14.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de febrero de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.

15°. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 marzo de 2019, sobre el local 102 y 105 del Conjunto Residencial y Comercial lo Almendros.

15.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de marzo de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.

16°. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 abril de 2019, sobre el local 102 y 105 del Conjunto Residencial y Comercial lo Almendros.

16.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de abril de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.

17°. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 mayo de 2019, sobre el local 102 y 105 del Conjunto Residencial y Comercial lo Almendros.

17.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de mayo de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.

18°. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 junio de 2019, sobre el local 102 y 105 del Conjunto Residencial y Comercial lo Almendros.

18.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de junio de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.

19°. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 julio de 2019, sobre el local 102 y 105 del Conjunto Residencial y Comercial lo Almendros.

19.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de julio de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.

20°. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 agosto de 2019, sobre el local 102 y 105 del Conjunto Residencial y Comercial lo Almendros.

20.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de agosto de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.

21°. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 septiembre de 2019, sobre el local 102 y 105 del Conjunto Residencial y Comercial lo Almendros.

21.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de septiembre de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.

22°. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 octubre de 2019, sobre el local 102 y 105 del Conjunto Residencial y Comercial lo Almendros.

22.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de octubre de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.

23°. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 noviembre de 2019, sobre el local 102 y 105 del Conjunto Residencial y Comercial lo Almendros.

23.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de noviembre de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.

24°. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 diciembre de 2019, sobre el local 102 y 105 del Conjunto Residencial y Comercial lo Almendros.

24.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de diciembre de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.

25°. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 enero de 2020, sobre el local 102 y 105 del Conjunto Residencial y Comercial lo Almendros.

25.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de enero de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.

26°. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 febrero de 2020, sobre el local 102 y 105 del Conjunto Residencial y Comercial lo Almendros.

26.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de febrero de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.

27°. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 marzo de 2020, sobre el local 102 y 105 del Conjunto Residencial y Comercial lo Almendros.

27.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de marzo de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.

28°. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 abril de 2020, sobre el local 102 y 105 del Conjunto Residencial y Comercial lo Almendros.

28.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de abril de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.

29°. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 mayo de 2020, sobre el local 102 y 105 del Conjunto Residencial y Comercial lo Almendros.

29.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de mayo de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.

30°. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 junio de 2020, sobre el local 102 y 105 del Conjunto Residencial y Comercial lo Almendros.

30.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de junio de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.

31°. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 julio de 2020, sobre el local 102 y 105 del Conjunto Residencial y Comercial lo Almendros.

31.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de julio de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.

32°. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 agosto de 2020, sobre el local 102 y 105 del Conjunto Residencial y Comercial lo Almendros.

32.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de agosto de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.

33°. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 septiembre de 2020, sobre el local 102 y 105 del Conjunto Residencial y Comercial lo Almendros.

33.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de septiembre de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.

34°. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 octubre de 2020, sobre el local 102 y 105 del Conjunto Residencial y Comercial lo Almendros.

34.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de octubre de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.

35°. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 noviembre de 2020, sobre el local 102 y 105 del Conjunto Residencial y Comercial lo Almendros.

35.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de noviembre de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.

36°. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 diciembre de 2020, sobre el local 102 y 105 del Conjunto Residencial y Comercial lo Almendros.

36.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de diciembre de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.

37°. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 enero de 2021, sobre el local 102 y 105 del Conjunto Residencial y Comercial lo Almendros.

37.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de enero de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación.

38°. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 febrero de 2021, sobre el local 102 y 105 del Conjunto Residencial y Comercial lo Almendros.

38.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de febrero de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación.

39°. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 marzo de 2021, sobre el local 102 y 105 del Conjunto Residencial y Comercial lo Almendros.

39.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de marzo de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación.

40°. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 abril de 2021, sobre el local 102 y 105 del Conjunto Residencial y Comercial lo Almendros.

40.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de abril de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación.

41°. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 mayo de 2021, sobre el local 102 y 105 del Conjunto Residencial y Comercial lo Almendros.

41.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de mayo de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación.

42°. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 junio de 2021, sobre el local 102 y 105 del Conjunto Residencial y Comercial lo Almendros.

42.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de junio de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación.

43°. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 julio de 2021, sobre el local 102 y 105 del Conjunto Residencial y Comercial lo Almendros.

43.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de julio de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación.

43°. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 agosto de 2021, sobre el local 102 y 105 del Conjunto Residencial y Comercial lo Almendros.

44.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de agosto de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación.

45°. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 septiembre de 2021, sobre el local 102 y 105 del Conjunto Residencial y Comercial lo Almendros.

45.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de septiembre de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación.

46°. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 octubre de 2021, sobre el local 102 y 105 del Conjunto Residencial y Comercial lo Almendros.

46.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de octubre de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación.

47°. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 noviembre de 2021, sobre el local 102 y 105 del Conjunto Residencial y Comercial lo Almendros.

47.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de noviembre de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación.

48°. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 diciembre de 2021, sobre el local 102 y 105 del Conjunto Residencial y Comercial lo Almendros.

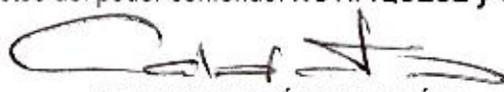
48.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de diciembre de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Sobre las costas se resolverá en su momento.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndosele que dispone del término de CINCO (5) DÍAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran y de DIEZ (10) DÍAS, para proponer excepciones si lo estima pertinente, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422, con las garantías establecidas en el artículo 468 y subsiguientes del Código General de Proceso.

QUINTO. RECONOCER PERSONERIA al abogado CAMILO ANDRES QUIÑONEZ URUEÑA, portador de la T.P. No. 332.297 del C.S.J., como apoderado judicial del señor CARLOS EDILSON GARCIA SANCHEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, tres (03) de febrero de 2022, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 04

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE

Villanueva, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicación:	2022-0018
Demandante:	CARLOS EDILSON GARCIA R/L CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ALMENDROS
Demandado:	DAVID DIAZ GARCIA

Revisada la presente demanda incoada por CARLOS EDILSON GARCIA R/L CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ALMENDROS, mediante apoderado judicial en contra de DAVID DIAZ GARCIA, el Despacho establece que la misma se adecúa a las prescripciones consagradas en los artículos 82, 83 y siguientes del C.G.P.

Y como del título ejecutivo (Certificado de Administración), aportados como recaudo de la acción ejecutiva, se desprende a favor de la entidad demandante y a cargo de la demandada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del C.G.P. Por tanto, es viable formular la ejecución que se invoca.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO de mínima cuantía a favor de CARLOS EDILSON GARCIA R/L CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ALMENDROS, en contra de DAVID DIAZ GARCIA, por las siguientes sumas:

1°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 enero de 2018, sobre el apartamento 103 del Conjunto Residencial y Comercial lo Almendros.

1.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de enero de 2018, hasta que se realice el pago total de la obligación.

2°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 febrero de 2018, sobre el apartamento 103 del Conjunto Residencial y Comercial lo Almendros.

2.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de febrero de 2018, hasta que se realice el pago total de la obligación.

3°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 marzo de 2018, sobre el apartamento 103 del Conjunto Residencial y Comercial lo Almendros.

3.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de marzo de 2018, hasta que se realice el pago total de la obligación.

4°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 abril de 2018, sobre el apartamento 103 del Conjunto Residencial y Comercial lo Almendros.

4.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de abril de 2018, hasta que se realice el pago total de la obligación.

5°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 mayo de 2018, sobre el apartamento 103 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

5.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de mayo de 2018, hasta que se realice el pago total de la obligación.

6°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 junio de 2018, sobre el apartamento 103 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

6.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, sobre el apartamento 103 del Conjunto Residencial y Comercial lo Almendros.

7°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 julio de 2018, sobre el apartamento 103 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

7.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de julio de 2018, hasta que se realice el pago total de la obligación.

8°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 agosto de 2018, sobre el apartamento 103 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

8.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de agosto de 2018, hasta que se realice el pago total de la obligación.

9°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 septiembre de 2018, sobre el apartamento 103 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

9.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de septiembre de 2018, hasta que se realice el pago total de la obligación.

10°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 octubre de 2018, sobre el apartamento 103 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

10.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de octubre de 2018, hasta que se realice el pago total de la obligación.

11°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 noviembre de 2018, sobre el apartamento 103 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

11.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de noviembre de 2018, hasta que se realice el pago total de la obligación.

12°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 diciembre de 2018, sobre el apartamento 103 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

12.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de diciembre de 2018, hasta que se realice el pago total de la obligación.

13°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 enero de 2019, sobre el apartamento 103 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

13.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de enero de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.

14°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 febrero de 2019, sobre el apartamento 103 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

14.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de febrero de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.

15°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 marzo de 2019, sobre el apartamento 103 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

15.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de marzo de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.

16°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 abril de 2019, sobre el apartamento 103 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

16.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de abril de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.

17°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 mayo de 2019, sobre el apartamento 103 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

17.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de mayo de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.

18°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 junio de 2019, sobre el apartamento 103 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

18.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de junio de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.

19°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 julio de 2019, sobre el apartamento 103 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

19.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de julio de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.

20°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 agosto de 2019, sobre el apartamento 103 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

20.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de agosto de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.

21°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 septiembre de 2019, sobre el apartamento 103 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

21.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de septiembre de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.

22°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 octubre de 2019, sobre el apartamento 103 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

22.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de octubre de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.

23°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 noviembre de 2019, sobre el apartamento 103 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

23.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de noviembre de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.

24°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 diciembre de 2019, sobre el apartamento 103 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

24.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de diciembre de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.

25°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 enero de 2020, sobre el apartamento 103 del Conjunto Residencial y

Comercial los Almendros.

25.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de enero de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.

26°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 febrero de 2020, sobre el apartamento 103 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

26.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de febrero de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.

27°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 marzo de 2020, sobre el apartamento 103 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

27.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de marzo de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.

28°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 abril de 2020, sobre el apartamento 103 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

28.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de abril de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.

29°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 mayo de 2020, sobre el apartamento 103 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

29.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de mayo de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.

30°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 junio de 2020, sobre el apartamento 103 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

30.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de junio de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.

31°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 julio de 2020, sobre el apartamento 103 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

31.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de julio de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.

32°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 agosto de 2020, sobre el apartamento 103 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

32.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de agosto de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.

33°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 septiembre de 2020, sobre el apartamento 103 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

33.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de septiembre de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.

34°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 octubre de 2020, sobre el apartamento 103 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

34.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de octubre de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.

35°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 noviembre de 2020, sobre el apartamento 103 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

35.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de noviembre de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.

36°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 diciembre de 2020, sobre el apartamento 103 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

36.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de diciembre de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.

37°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 enero de 2021, sobre el apartamento 103 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

37.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de enero de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación.

38°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 febrero de 2021, sobre el apartamento 103 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

38.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de febrero de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación.

39°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 marzo de 2021, sobre el apartamento 103 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

39.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de marzo de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación.

40°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 abril de 2021, sobre el apartamento 103 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

40.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de abril de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación.

41°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 mayo de 2021, sobre el apartamento 103 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

41.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de mayo de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación.

42°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 junio de 2021, sobre el apartamento 103 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

42.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de junio de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación.

43°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 julio de 2021, sobre el apartamento 103 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

43.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de julio de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación.

44°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 agosto de 2021, sobre el apartamento 103 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

44.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de agosto de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación.

45°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 septiembre de 2021, sobre el apartamento 103 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

45.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de septiembre de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación.

46°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 octubre de 2021, sobre el apartamento 103 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

46.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de octubre de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación.

47°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 noviembre de 2021, sobre el apartamento 103 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

47.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de noviembre de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación.

48°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de la obligación por capital de la cuota del mes de 01 diciembre de 2021, sobre el apartamento 103 del Conjunto Residencial y Comercial los Almendros.

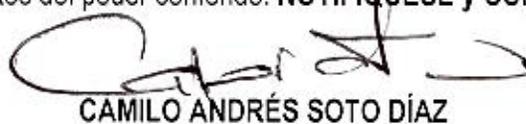
48.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 02 de diciembre de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Sobre las costas se resolverá en su momento.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndosele que dispone del término de CINCO (5) DÍAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran y de DIEZ (10) DÍAS, para proponer excepciones si lo estima pertinente, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422, con las garantías establecidas en el artículo 468 y subsiguientes del Código General de Proceso.

QUINTO. RECONOCER PERSONERIA al abogado CAMILO ANDRES QUIÑONEZ URUEÑA, portador de la T.P. No. 332.297 del C.S.J., como apoderado judicial del señor CARLOS EDILSON GARCIA SANCHEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, tres (03) de febrero de 2022, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 04

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE

Villanueva, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicación:	2022-0019
Demandante:	HERLEY MADRIGAL BERMEO
Demandado:	DIEGO ANDRES PEREZ

Verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda que, que para el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, formulada por HERLEY MADRIGAL BERMEO, actuando en nombre propio en contra de DIEGO ANDRES PEREZ, observa el Despacho las siguientes falencias:

1°. Respecto de la letra de cambio de fecha 09 de marzo de 2021, por un valor de \$12.000.00, la parte demandante indica como fecha limite la misma que la de su creación, por tal motivo se solicita aclaración al respecto.

Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., la demanda será inadmitida, concediéndose a la parte actora un término de CINCO (5) DIAS para subsanar las falencias advertidas, so pena del rechazo de la misma.

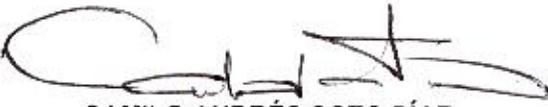
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, por los argumentos precedentemente consignados, la demanda que, para iniciar proceso de Pertenencia, presentó HERLEY MADRIGAL BERMEO, mediante apoderado en contra de DIEGO ANDRES PEREZ.

SEGUNDO: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la deficiencia anotada, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
Juez

Hoy, tres (03) de febrero de 2022. Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 04

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE

Villanueva dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	DESPACHO COMISORIO-DIVORCIO
Radicación:	2022-00025
Demandante:	SANDRA JANETH ALONSO SÁNCHEZ
Demandado:	JUAN PABLO ROA GAITÁN

Efectuado el estudio al despacho comisorio de la referencia, encuentra este Despacho que el Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá Cundinamarca, comisionó a este Juzgado para practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el F.M.I. No. 470-36229, de propiedad del demandado JUAN PABLO ROA GAITÁN.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que la presente comisión reúne los requisitos establecidos en los artículos 37, 38 y 39 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. AUXILIAR comisión proveniente del Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá Cundinamarca.

SEGUNDO. Para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el F.M.I. No. 470-36229, de propiedad del demandado JUAN PABLO ROA GAITÁN, objeto de la comisión **se señala la hora de las ocho de la mañana (8:00am), del día 23 de marzo de 2022**, para llevar a cabo la aludida diligencia.

TERCERO. NOMBRAR como secuestre a MARPIN S.A.S., quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. **POR SECRETARÍA, COMUNÍQUESE** la anterior decisión informándole que debe tomar posesión antes de la fecha fijada para la diligencia.

CUARTO. Realizado lo anterior, **DEVOLVER** a su lugar de origen las diligencias, previo las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
Juez

Hoy, tres (03) de febrero de 2022, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 04

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria